

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY

**ARTICULO 1º:** Incorpórese como Inc. e) del Art. 24 del Dec-Ley 9650 (Régimen Previsional de la Provincia de Buenos Aires), el siguiente texto:


"Inc: e) Hubieran cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio los empleados de los casinos de la Provincia que desempeñen tareas en los diferentes sectores de las áreas denominadas de juegos"

**ARTICULO 2º:** Modifíquese el Art. 41 de Dec-Ley 9650 (Régimen Previsional de la Provincia de Buenos Aires), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 41:** El haber mensual de la jubilación ordinaria para el personal comprendido en el inciso a) del artículo 24 que acredite la totalidad de los servicios en tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social, y el del personal docente comprendido en los incisos b) y e) del citado artículo, será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración asignada a dichos cargos.

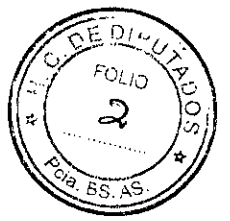
El haber resultante se incrementará en un cinco por ciento (5%) cuando continúan, respectivamente, en dichas tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social si al momento de cesar en el servicio excedieran en tres (3) años la edad requerida y en un diez por ciento (10%) si excedieran en cinco (5) o más años dicha edad".

**ARTICULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
RICARDO JAVIER JANO.  
Diputado  
Presidente Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

En el ámbito previsional la adopción de regímenes especiales debe responder a un estricto estudio de las cuestiones de hecho y el contexto laboral que lo provoca. En tal caso desempeñar tareas denominadas insalubres, riesgosas, penosas o que provoquen un proceso acelerado de la vejez son determinantes a la hora de legislar no solo la cuestión de la jornada laboral sino también el aspecto previsional.

Amén de los regímenes especiales que existen en el orden nacional, la Provincia de Buenos Aires ha reconocido paulatinamente algunas tareas que merecen una diferenciación al momento de analizar la edad jubilatoria y los años de aporte.

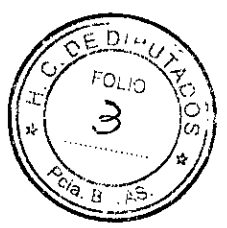
Sin dudas, si nos comparamos con países que han avanzado en legislaciones sociales, existe aún un amplio marco de trabajadores de distintas especialidades que merecen ser partes de un régimen especial no solo desde el punto de vista laboral sino también previsional.

El presente proyecto, si bien breve en su articulado, es trascendental al momento de que resulta ser la síntesis de un pormenorizado estudio y análisis que se ha efectuado en torno a las tareas que desarrollan los empleados de casinos que son asignados a las distintas áreas de juego.

Primeramente, a los efectos del mejor análisis del presente proyecto, sería dable destacar que, mayoritariamente en el ámbito social se tiene una creencia que el empleado de casino desarrolla su actividad con un placentero pasar, que difícilmente pueda tener inconvenientes, pues se los observa comedidos, sin problemas, con elegantes atuendos y desarrollando su tarea en un ámbito de suntuosidad y lujo; quizás por todo eso, quien realice un liviano análisis comparativo entre el trabajador de una acería por ejemplo y el trabajador de un



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



casino difícilmente considere a este último como pasible de los mismos derechos que pueda tener el primero en materia previsional.

Dicho esto, queriendo quitar los prejuicios que puedan existir respecto del trabajo del empleado de casinos, pretendemos que al final de un sincero análisis de las cuestiones brevemente aquí planteadas pero ampliamente fundamentadas con la documentación que se agrega al expediente, se tome real dimensión de la situación del trabajador de casinos que amerita la adopción de un régimen previsional especial.

En la norma propuesta se incorpora un inciso al artículo 24 del Dec-Ley 9650 del Régimen Previsional de la Provincia de Buenos Aires por el cual se adopta para acceder al beneficio jubilatorio un régimen especial de 55 años de edad con 30 años para los trabajadores de los casinos de la provincia que desarrollen sus tareas en las áreas de juego.

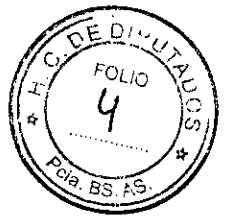
Específicamente cuando hablamos de circunstancias laborales de carácter insalubre que afectan la salud o generan un envejecimiento prematuro del empleado y, que hacen necesario un régimen previsional especial nos referimos a las siguientes cuestiones:

a) Desarrollo de la actividad en turnos rotativos: Entre franco y franco cumplen tareas de mañana, tarde y noche y de su cronograma de horarios puede advertirse además una flexibilidad en la carga horaria según el día de la semana. Esta Atipicidad del horario del trabajador origina trastornos en su reloj biológico, en su vida social y en su estado de salud.

La Biología humana está orientada a la vigilia durante el día y el sueño durante la noche y su alteración provoca consecuencias que pueden ser evaluables midiendo los ritmos circadianos. Con el agravante para el caso de los empleados de casinos que significa que esas horas de trabajo le requieren el máximo de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



atención sensorial, lo que generan un doble disvalor respecto de lo que venimos mencionando.

Consecuentemente puede demostrarse que todo esto genera Disfunciones digestivas (gastritis, colitis, úlceras y pérdida de apetito); disfunciones del sueño (dificultades de conseguir un sueño profundo y reparador); Disfunciones psicósomáticas (fatiga, dolores erráticos y difusos, irritabilidad, apatía).

- b) Exposición a ruidos molestos, continuos y prolongados
- c) Aire viciado por el humo de los cigarrillos y polvo de las alfombras
- d) Riesgos ergonómicos
- e) Contaminación del ambiente laboral con níquel
- f) Extrema carga sensorial

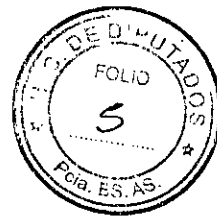
Todas estas situaciones expuestas sin dudas nos llevan a identificar claramente el carácter insalubre de las actividades de los empleados de casino, ahora bien, creemos que es atinente hacer algunas observaciones que giran entorno al derecho de igualdad consagrado en nuestra Constitución Provincial en el art. 11, y en la Constitución Nacional en el art. 16, además de otros acuerdos y pactos de rango constitucional.

En tal sentido el régimen ordinario de jubilaciones de la provincia de Buenos Aires prevé haber cumplido la edad de 60 años con 35 años de servicios.

Si consideramos lo dispuesto por la legislación vigente del régimen de horarios de trabajo la ley 11544 y su decreto reglamentario, a la tarea nocturna se le debe computar por cada hora de trabajo la cantidad de 8 minutos más como efectivamente cumplidos. Esto llevaría que, con la carga horaria a lo largo de la semana y el mes, por cada año del régimen común el empleado de casino trabaja como si fuese 1 año y 5 meses, y que en consecuencia, a los 25 años de servicios el empleado de casinos iguala el tiempo de servicio (35 años) de otro empleado del régimen ordinario de la provincia de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

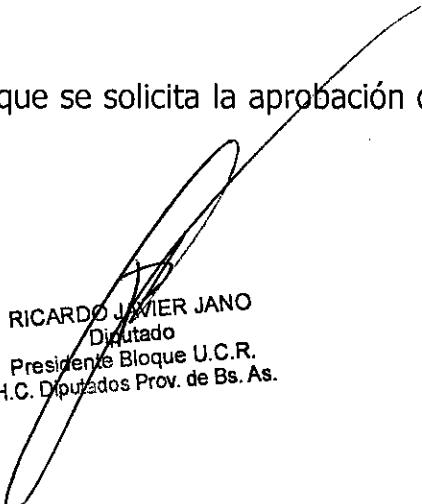


Ahora, si bien es cierto que el empleado de casino no todo el tiempo realiza su tarea en horario nocturno, no es menos cierto y queda demostrado, que todo el tiempo de su trabajo lo hace en condiciones de insalubridad, a lo que la legislación vigente antes citada establece que por cada hora debe adicionársele otros 33 minutos como efectivamente cumplidos, lo que lleva a que, con la carga horaria a lo largo de la semana y el mes, por cada año del régimen común el empleado de casino trabaja como si fuese 1 año y 8 meses, y que en consecuencia, a los 21 años de servicios el empleado de casinos iguala el tiempo de servicio (35 años) de otro empleado del régimen ordinario de la provincia de Buenos Aires.

Elocuente conclusión que no deja lugar a dudas respecto de la necesaria implementación de un régimen diferencial para los empleados de los casinos de la provincia de Buenos Aires.

En el mismo sentido, es necesario destacar que existe un Informe Técnico que se adjunta al presente, de fecha 13 de Julio del 2009 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, que luego de un pormenorizado análisis sustentado por inspecciones de higiene, de seguridad y auditorías médicas llevadas a cabo por ese organismo, a modo de dictámen llega a la conclusión que la actividad de los empleados de casino en áreas de juego, "es susceptible con el avance de la edad, de producir dificultades o que impida el normal desempeño que demandan esas tareas", y "por tal motivo se considera que por la naturaleza de esta actividad podría analizarse la viabilidad de implementar un régimen diferencial que establezca una reducción en la edad del trabajador para acceder a su correspondiente jubilación".

Por todas las consideraciones expuestas es que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

  
RICARDO JAVIER JANO  
Diputado  
Presidente Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.